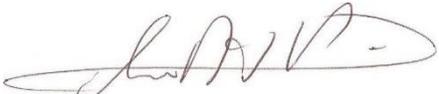


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 24 de junio de 2021



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 554

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- En los términos del art. 593 numeral 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga el demandado, para el pago de créditos, con el límite

legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital, que este Despacho considera corresponde a la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo (\$908.526); por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado, al servicio de la empresa **FERTECNICA G. S.A.S.**, como empleado, en una quinta parte (1/5).

2.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y las medidas cautelares resultan procedentes para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de los emolumentos legales (salario), que devenga el señor DANIEL ALBERTO LEÓN JARAMILLO, identificado con c.c. No 1.073.325.376 de Puerto Salgar, Cundinamarca, quien es actualmente empleado de la empresa **FERTECNICA G. S.A.S.** NIT. Número 900.914.947, Ubicada en la transversal 21 bis Nro. 60 – 20 Bogotá D.C. correo electrónico fertecnicags@gmail.com, teléfonos (01) 2356835 – 2356798, en la proporción indicada, sin que se afecte su mínimo vital, es decir, previa deducción del s.m.l.m.v.

Comuníquese la medida cautelar de embargo al Pagador de la mencionada empresa, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Se indicará el número de la cuenta en Banco Agrario de Puerto Salgar, para las consignaciones.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ